



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0159 -2019-MPHy

Caraz, **11 ABR. 2019**

VISTOS: El Expediente Administrativo N° 00001841-2019, de fecha 20 de febrero del 2019, que contiene la petición realizada por el trabajador Carlos Alberto Asencio Chauca, quien solicita el pago de manera permanente de Bonificación Diferencial, por haber desempeñado cargos de responsabilidad directiva, apreciándose además el Informe N° 119-2019-MPHy/06.31, de fecha 22 de febrero del 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Potencial Humano y el Informe Legal N° 287-2019/LVM/GAJ, de fecha 08 de abril del 2019, emitido por la gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la reforma Constitucional N° 30305, prescribe que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139° numerales 3 y 14, señala como principios y derechos de la función jurisdiccional: "3. *La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, (J.14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso (...)).* Principios constitucionales que son aplicables a todo procedimiento administrativo.

Que, el trabajador Carlos Alberto Asencio Chauca, por solicitud de fecha 20 de febrero del 2019, peticiona el pago de manera permanente de Bonificación Diferencial, apreciándose en los antecedentes administrativos el Informe N° 119-2019-MPHy/06.31, de fecha 22 de febrero del 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Potencial Humano, quien refiere que el servidor Carlos Alberto Asencio Chauca, solicita pago de manera permanente Bonificación Diferencial, por haber desempeñado cargos de responsabilidad directiva, al haber superado los 5 años. Fundamenta que mediante Resolución Municipal N° 020-89-CPH, de fecha 01 de setiembre de 1989, el servidor es incorporado a la carrera administrativa (nombrado), bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. Asimismo, detalla que de la evaluación de los actuados corresponde otorgar al recurrente el pago total de la Bonificación Diferencial de acuerdo al CÁLCULO DE LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL que asciende a **S/. 103.94 soles**, en forma





Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

mensual y permanente, adjuntando un anexo donde se puede apreciar el Cálculo Proporcional de la Bonificación Diferencial, siendo el cargo desempeñado como Jefe de la Unidad de Policía Municipal.

Debiendo tenerse presente que, el Artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones, establece: **“El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Artículo 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de cinco (5) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva”**. El cual debe ser cumplido en *strictu sensu* por parte de los funcionarios de la comuna de Huaylas con la emisión del acto resolutorio correspondiente por lo que deviene en procedente la solicitud presentada por el trabajador Carlos Alberto Asencio Chauca.

Estando con las visas respectivas, las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas vigente y correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la Bonificación Diferencial para el servidor Carlos Alberto Asencio Chauca, que asciende a la suma de **S/. 103.94 (ciento tres con 94/100 soles)**, de acuerdo al cálculo de la Bonificación Diferencial, que la recibirá en forma mensual y permanente, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la gerencia de Administración y Finanzas y a la Unidad de Potencial Humano, el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias administrativas correspondientes y al interesado, para los fines legales pertinentes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

CPC Vicente E. Rodríguez Rodríguez
GERENTE MUNICIPAL

